



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

### RESOLUCION No. 242 17 de Febrero de 2014

#### POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 109356 del 10 de septiembre del 2013, la Cooperativa de trasportadores del Huila- COOTRANSHUILA LTDA Nit 891100299-7, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales del lavado de vehículos que se realiza en una estación de servicios, ubicada en el en la Avenida 26 No. 4 - 82 en la Jurisdicción del municipio de Neiva Departamento del Huila.

A través de oficio DTN No. 75382 del 18 de septiembre de 2013, se le requiere a COOTRANSHUILA LTDA para que allegue la información faltante y así adelantar por la CAM el trámite del permiso de vertimiento.

En respuesta a lo solicitado, Cootranshuila Ltda en oficio radicado CAM 110743 del 18 de octubre de 2013, envía la información faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Nuevamente mediante oficio DTN 76936 del 8 de noviembre de 2013 se requiere a Cootranshuila Ltda para que allegue el análisis fisicoquímico a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, provenientes del área de lavado de vehículos de los siguientes parámetros: sólidos suspendidos totales y DBO5.

Cootranshuila Ltda, en oficio CAM 112663 del fecha 18 de diciembre de 2013 remite la información solicitada en oficio DTN 76936 del 8 de noviembre de 2013.

Mediante Auto No. 198 de fecha 23 de diciembre de 2013, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales requerido por la Empresa COOTRANSHUILA LTDA.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Por medio de oficio radicado CAM 0044 del 7 de enero de 2014 se remitió la consignación en la que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite. Al igual que en radicado CAM 0639 de fecha 28 de enero de 2013, el interesado allega la publicación en el diario del Huila del *hace saber* del proceso del permiso de vertimientos.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 198 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 6 de febrero de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Terriotrial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 153 del 13 de febrero del 2014, exponiendo:

#### **“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos de la estación de servicio de la empresa COOTRANSHUILA LTDA., se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:*

*\* El lavadero de vehículos de la estación de servicio de la empresa COOTRANSHUILA LTDA., se ubica en la Avenida 26 No. 4 – 82 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas correspondiente a E 864648 N 817004.*

*\* El área del lavado de vehículos del lavadero de la estación de servicio de la empresa COOTRANSHUILA LTDA., se identifica como vertimiento aguas residuales al cauce del Rio Las Ceibas, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio, donde el recurso se obtiene de aljibe ubicado sobre la parte baja de la cuenca del Rio Las Ceibas.*

*\* Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por dos cárcamos en concreto, un aljibe y un área de secado en concreto.*

*\* El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas por la estación de servicio de la empresa COOTRANSHUILA LTDA., está compuesto por un canal recolector en concreto protegido con reja metálica, posteriormente pasa a un sistema primario donde se realiza la recolección de sedimentos y la **captura** inicial de aceites mediante el uso de una flauta que conduce a un sistema **secundario** conformado por una trampa aceites y finalmente hasta una caja de inspección **donde se realiza el aforo del caudal de salida, antes de llegar al cauce del Rio Las Ceibas.***

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

\* En el lavadero de la estación de servicio de la empresa COOTRANSHUILA LTDA., se atienden vehículos livianos, medianos y grandes.

\* En el área de lavado de vehículos de la estación de servicio de la empresa COOTRANSHUILA LTDA., se identifica una caja en concreto para el almacenamiento de los lodos que se generan en los sedimentadores del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

### **ANALISIS DE RESULTADOS**

#### **Entrada al sistema de tratamiento**

Caudal : 0,12 L / Seg                      G Y A : 83,2 mg / L

DBO5: 230 mg/L                              SS: 4490 mg / L

PH:        8,11                                T muestra: 28,1 G.C.

#### **Salida del sistema de tratamiento**

Caudal: 0,12 L / Seg                      G Y A : 2,53 mg / L

DBO5: 11 mg/L                              SS : 53 mg/L

PH:        7,79                                T muestra: 27,6 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia de los sistemas cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento a un cuerpo de agua.

### **CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales, provenientes del lavado de vehículos, sobre el cauce del Rio Las Ceibas, en una cantidad de 0.5 L / Seg., a la empresa COOTRANSHUILA LTDA., NIT. 891100299-1, representado legalmente por el señor SALOMON SERRATO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.101.684 de Neiva. El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa COOTRANSHUILA LTDA., deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

*Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de la aguas residuales; así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.*

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento.

4. La empresa COOTRANSHUILA LTDA. Deberá realizar el pago de tasa retributiva, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, por medio del cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

*La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a COOTRANSHUILA LTDA Nit. 891100299-7 representada legalmente por el señor SALOMON SERRATO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.101.684 de Neiva, permiso de vertimiento de aguas residuales, sobre el Río las Ceibas, en una cantidad de 0.5 L/seg, provenientes del lavado de vehículos en una estación de servicio, ubicada en la Avenida 26 No. 4 - 82, Jurisdicción del municipio de Neiva Departamento de Huila. El presente Permiso se

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes a la entrada y salida de las aguas residuales; así mismo estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

**PARAGRAFO.-** El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

**ARTICULO CUARTO.** Deberá realizar periódicamente la remoción de los sedimentos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento.

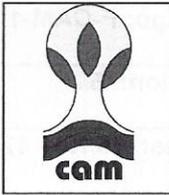
**ARTICULO QUINTO.** Aprobar el plan de gestión del para el vertimiento generado por su actividad de lavado de vehículos de la Empresa Cootranshuila Ltda.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Empresa COOTRANSHUILA LTDA, esta obligada a pagar los costos de las tasas retributivas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 y 3100 de 2003.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

**ARTICULO OCTAVO.** Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a la empresa Cotranshuila Ltda, mediante acto administrativo u oficio.

**ARTICULO NOVENO.** El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción del afluente al Río



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

las Ceibas; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

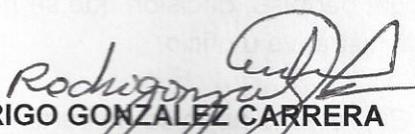
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor SALOMON SERRATO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.101.684 de Neiva como representante legal de COOTRANSHUILA LTDA Nit. 891100299-7, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-198-2013  
Proyecto: StefaniaJC